

## LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. ¿UNA ALTERNATIVA AL CAPITALISMO DEL SIGLO XXI?

Anna Ribera Carbó

Dirección de Estudios Históricos/INAH, México

annariberacarbo@gmail.com

Los años de Porfirio Díaz (1876-1911) en la presidencia de México, coincidieron con la expansión del capitalismo imperialista que puso bajo dominio de las potencias europeas a gran parte del mundo. Fueron años en los que la necesidad de materias primas para alimentar a las industrias, y mercados para vender productos manufacturados, llevó a Inglaterra y a Francia principalmente, pero también a otras potencias europeas, a repartirse sin miramientos gran parte de Asia y a África casi entera. En América Latina, en donde las repúblicas constituidas a partir de las guerras de independencia de principios de siglo habían construido estructuras políticas modernas, las potencias se conformaron con el establecimiento de formas de dominación económica.

En el caso específico de México, una profunda reforma liberal se había realizado a nivel legislativo a finales de los años cincuenta del siglo XIX, separando a la Iglesia del Estado, desamortizando sus bienes, así como los de los antiguos pueblos comunitarios. Tras una década de guerras entre conservadores y liberales, fue justamente el régimen de Porfirio Díaz el que pudo poner en práctica las leyes liberales que facilitaron la incorporación de México a esa fase superior del capitalismo, como denominó Lenin a la era del imperialismo. México se convirtió en un gran proveedor de materias primas de toda índole a los mercados mundiales y recibió grandes inversiones en el ámbito ferrocarrilero, de la industria eléctrica, de la extracción minera y petrolera. Inversionistas extranjeros con estructuras financieras transnacionales y tendencias monopólicas controlaron los ferrocarriles y se apoderaron de tierras, minas y pozos petroleros, y propietarios mexicanos de viejo cuño concentraron la propiedad agraria, despojando a los poseedores ancestrales y echando por tierra el sueño liberal de un país de pequeños propietarios. Según el censo de 1910, de los 15 millones de habitantes que tenía México, el 80 por ciento dependía del trabajo rural, pero únicamente 840 haciendados concentraban casi el 90 por ciento de la propiedad rústica.<sup>1</sup> Los Estados Unidos le disputaron a la Gran Bretaña los beneficios de la economía mexicana, jugando con la ventaja de una frontera de 3,000 kilómetros que corre desde el Pacífico hasta el Golfo de México.

La Revolución mexicana, que estalló en noviembre de 1910 en contra del régimen de Díaz, aunque tuvo originalmente motivaciones de carácter democratizador, muy pronto se convirtió en una lucha de profundo contenido social. Campesinos de distintas procedencias geográficas, históricas y culturales, artesanos recién transformados en obreros, así como trabajadores de dinámicas ramas industriales se convirtieron en los actores colectivos que constituyen la

<sup>1</sup> Jesús Silva Herzog, 2005, p.29

imagen emblemática de la década de 1910.<sup>2</sup> En noviembre de 1916, ya derrotado militarmente el antiguo régimen, el constitucionalismo, la facción triunfante de la Revolución, convocó a un Congreso constituyente. Los diputados que integraron la asamblea provenían de las filas constitucionalistas y maderistas y conformaron un Congreso que se dividió entre los seguidores de Venustiano Carranza, el “Primer Jefe” de la revolución constitucionalista, quienes defendían los principios liberales del *laissez faire* y consideraban que el gobierno debía intervenir sólo en casos de absoluta necesidad para facilitar el desarrollo natural de la sociedad, y otro grupo que promovía la idea de que México no podía confiar en las fuerzas “naturales” para lograr el desarrollo deseado, confiriendo al Estado la responsabilidad directa en la estabilidad económica y la dignidad de los ciudadanos. No se planteaba la destrucción del capitalismo, pero sí insistía en que el Estado debía contribuir decisivamente a garantizar el bienestar social. Al frente de este segundo grupo estuvo Francisco J. Múgica, quien fue el presidente de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.<sup>3</sup>

Desde esta posición, Múgica encabezó la transformación de la propuesta presentada por Carranza, una buena Constitución liberal de la que toda la legislación social realizada por él mismo en Veracruz, en el invierno de 1914 y 1915 quedaba fuera.<sup>4</sup> La insistencia de lo que se conocería como el ala jacobina del Congreso de supeditar el interés individual a los intereses colectivos y públicos se impuso en los debates del Congreso. Y es de esto de lo que trata en este texto: de cómo la Constitución mexicana de 1917 puso límites al modelo económico que por ese entonces dominaba al mundo y puede ahora contribuir a poner límites al capitalismo de principios del siglo XXI.

Un artículo, el 27, restringió los derechos ilimitados de la propiedad agraria; restituyó al Estado el antiguo derecho de la Corona española sobre los bienes del subsuelo; devolvió a los pueblos y comunidades campesinas el derecho a la propiedad colectiva; reservó al Estado el dominio sobre aguas territoriales, bienes del subsuelo, yacimientos minerales y petroleros, litorales y tierras fronterizas, así como el derecho de expropiación por causa de utilidad pública. El artículo 123 legisló en materia laboral incorporando no solamente viejas demandas de jornadas de ocho horas y salario mínimo, derecho de asociación y huelga, e indemnización en caso de accidente laboral; también estableció el reparto de utilidades, una forma incipiente de socialización de la ganancia en las empresas y creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje para que el Estado actuara como intermediario en los conflictos entre trabajadores y empresas.

¿Fue esta Constitución una alternativa al modelo económico imperante? Me parece que sí. En un momento en que aún no triunfaba la revolución bolchevique en el Imperio de los zares, poner límites a la propiedad en aras de una mejor distribución de la riqueza, legislar ampliamente en materia laboral para atajar la voracidad capitalista, dotar al Estado de herramientas jurídicas para buscar el equilibrio social, significaba abrir la posibilidad de

<sup>2</sup> Anna Ribera Carbó, 2010, p.15

<sup>3</sup> Ribera Carbó, 1999, p.53

<sup>4</sup> En los meses de diciembre de 1914 y enero de 1915, en plena confrontación entre las distintas facciones revolucionarias, Venustiano Carranza, instalado en el puerto de Veracruz, se decidió a incorporar a su proyecto político, definido en el Plan de Guadalupe de marzo de 1913, una agenda social. El 12 de diciembre dio a conocer las “Adiciones al Plan de Guadalupe” y el 6 de enero la “Ley de dotación y restitución de ejidos a los pueblos”, primera ley agraria del carrancismo, en que se comprometía a restituir tierras a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades “cuando así lo soliciten las dos terceras partes de algunos vecinos o de sus causahabientes” y a dotar de tierras a “los pueblos que necesitándolos carezcan de ejidos o no pudieran lograr su restitución por falta de títulos”. El agrarismo carrancista reflejaba así la fuerza de las demandas populares que era imposible ignorar. Ribera Carbó, 2010, p.50-51.

construir una sociedad sobre unas bases más justas. A lo largo del siglo que siguió, pero sobre todo a partir de la década de 1980 con las contarreformas a las leyes sociales para favorecer a los grandes capitales, en consonancia con los intereses de lo que se ha llamado neoliberalismo, la Constitución fue sufriendo modificaciones que alteraron su espíritu original. Hoy, frente a un capitalismo sin contrapesos, la centenaria Constitución mexicana de 1917, con su énfasis en la idea de la justicia social, puede servir de inspiración en la edificación de una sociedad postcapitalista.

## La era del capitalismo global

La actual etapa del capitalismo mundial, en el análisis del sociólogo californiano William I. Robinson, se caracteriza por el surgimiento de un modelo económico que actúa por encima de las fronteras nacionales y un sistema globalmente integrado de producción y de finanzas, así como por la presencia de una clase capitalista trasnacional que la dirige mediante redes de instituciones en expansión, que pueden considerarse como el aparato emergente de un Estado trasnacional. Se trata de un sistema integrado, en el que los grupos dominantes han acumulado una cantidad extraordinaria de poder y control sobre recursos e instituciones globales. Este nuevo capital trasnacional vivió una gran expansión en los años ochenta y noventa, una hiper acumulación facilitada por el uso de nuevas tecnologías digitales, así como por la aplicación de “políticas neoliberales y nuevas modalidades de movilización y explotación de la fuerza laboral global”<sup>5</sup>.

Las enormes desigualdades sociales y el empobrecimiento masivo que esta nueva etapa del capitalismo genera “indican que los capitales trasnacionales no pueden encontrar salidas productivas para descargar las enormes cantidades de excedentes que han acumulado”<sup>6</sup>. Esta concentración extrema de la riqueza y el acelerado empobrecimiento de la mayor parte de la población mundial orilló a los participantes en la reunión anual de Foro Mundial en Davos, en enero de 2011, a reconocer que la brecha entre ricos y pobres en todo el planeta es “el desafío más serio en el mundo” y “plantea el espectro de una inestabilidad mundial y de guerras civiles”.<sup>7</sup> Según un reciente estudio de la organización humanitaria Oxfam, sostenido en datos del banco Credit Suisse y de la revista estadounidense *Forbes*, entre marzo de 2016 y marzo de 2017 “se produjo el mayor aumento en la historia del número de personas cuya fortuna sobrepasa los mil millones de dólares, a un ritmo de nueve nuevos multimillonarios cada año”. Sólo ocho empresarios, todos ellos varones, acumulan una riqueza que equivale al ingreso de 3600 millones de personas, la mitad más pobre de la humanidad. Las cifras mostradas en el reporte revelan que el 1% más rico de la población posee más que el 99% restante.<sup>8</sup>

El economista francés Thomas Piketty alerta en su libro *El capital en el siglo XXI* que

cuando la tasa de rendimiento del capital supera de modo constante la tasa de crecimiento de la producción y del ingreso –lo que sucedía hasta el siglo XIX y amenaza con volverse la norma en el siglo XXI–, el capitalismo produce mecánicamente desigualdades insostenibles,

<sup>5</sup>William I. Robinson, 2013, p.7-8.

<sup>6</sup> Robinson , p.8.

<sup>7</sup> Robinson, p.8

<sup>8</sup> *La Jornada*, Lunes 22 de enero de 2018.

arbitrarias, que cuestionan de modo radical los valores meritocráticos en los que se fundamentan nuestras sociedades democráticas.<sup>9</sup>

La crisis económica de 2008 prendió las alarmas. El imperialismo clásico había paliado sus problemas sociales desplazando al mundo colonial algunos de los antagonismos sociales más agudos, y tras la crisis de 1929 los mecanismos keynesianos de compensación, como la creación de crédito y la redistribución mediante los impuestos y el gasto social, resolvieron las crisis de sobreacumulación. Estas crisis fueron mediadas por los Estados nacionales. Pero en el mundo globalizado los Estados nacionales tienen menos capacidad para hacer frente a las múltiples crisis y “el emergente Estado trasnacional no está equipado para resolverlas, en especial aquellas de sobreacumulación y polarización social”.<sup>10</sup> La crisis del capitalismo global tiene nuevas características y, en el análisis de Robinson,

asumirá la forma de conflictos sociales trasnacionales en aumento entre sectores populares que ejercen alguna forma de resistencia, espontánea u organizada, y diversos representantes e instituciones de la élite capitalista global y del Estado trasnacional. La crisis del capitalismo global, por tanto, se torna en última instancia en un problema de *control social*.<sup>11</sup>

En las salidas a las grandes crisis, sostiene Robinson,

es crucial un conocimiento teórico sólido si esperamos intervenir eficazmente en la realidad y asegurar nuestra supervivencia en estos peligrosos tiempos. Es esencial una lectura precisa de la naturaleza del capitalismo global para la lucha de resistencia contra sus estragos, y es también o más una tarea política e intelectual.<sup>12</sup>

Piketty propone, para resolver las enormes contradicciones planteadas por el capitalismo global, que imitemos a los economistas del siglo XIX quienes

situaban el tema de la distribución en el centro del análisis [...] En el fondo no tenemos ninguna razón para creer en el carácter autoequilibrado del crecimiento. Ya es tiempo de reubicar el tema de la desigualdad en el centro del análisis económico y de replantear las cuestiones propuestas en el siglo XIX.<sup>13</sup>

## **La Revolución mexicana: entre la tradición y los afanes modernizadores**

En la búsqueda de asideros teóricos que ayuden a construir sociedades postcapitalistas, la Constitución mexicana de 1917 puede ser de utilidad. El texto constitucional escrito al terminar la Revolución mexicana, forma parte de la tendencia global descrita por Karl Polanyi en *La Gran Transformación*, libro publicado en 1944. Polanyi considera que los grandes conflictos sociales y militares del siglo XX se explican por el derrumbe del sistema económico internacional imperante en el siglo XIX. La idea de que el mercado era capaz de ajustarse a sí mismo se vino abajo y los distintos grupos sociales pidieron la protección del Estado contra sus fluctuaciones. Esto incluyó a obreros y campesinos, pero también a la élite económica.<sup>14</sup>

<sup>9</sup>Thomas Piketty, 2014, p.15.

<sup>10</sup>Robinson, 2013, p.199.

<sup>11</sup>Robinson, 2013, p.199-200.

<sup>12</sup>Robinson, 2013, p.221.

<sup>13</sup>Piketty, 2014, p.30.

<sup>14</sup>Silva Castañeda, 2010, p.67 y Karl Polanyi, 2017.

El llamado de Francisco I. Madero a alzarse en armas en contra del ya largo régimen de Porfirio Díaz, contenido en el Plan de San Luis de octubre de 1910, convocó a distintos grupos sociales que hasta entonces habían manifestado sus descontentos o protestas de manera aislada y se habían enfrentado infructuosamente al Estado porfiriano desde sus particulares trincheras. Estos grupos sociales, vinculados o no a las dirigencias visibles de la Revolución, elaboraron sus propias agendas, demandas y proyectos y, en algunos casos, las instituciones que los cobijaron. La Revolución mexicana, tan diversa en las propuestas ideológicas que la animaron y en las acciones colectivas que le dieron contenido, estuvo motivada en gran medida por los estragos causados por los efectos del liberalismo económico y por la irrupción del capitalismo imperialista que concentraron la riqueza en las manos de unos pocos, muchos de ellos extranjeros.<sup>15</sup>

Los clubes liberales de principios de siglo, el Programa del Partido Liberal y, desde luego, el maderismo, consideraban la urgencia de construir espacios de participación verdaderamente democrática, de recuperar las posturas liberales respecto a las relaciones con la Iglesia, relativamente abandonadas por Porfirio Díaz, y de buscar medidas que moderaran las injusticias que laceraban la vida nacional. En el transcurso de la lucha armada fueron surgiendo propuestas de modernización de la propiedad rural para actualizar el modelo de haciendas y hacerlo más competitivo. Pero hubo también propuestas revolucionarias que pretendieron ir más allá de la modernización liberal, como aquellas que plantearon los obreros de la Ciudad de México, de la mano del pensamiento anarquista. Otras intentaron restaurar modelos sociales y económicos de un pasado idealizado en la memoria colectiva, como la de los pueblos comuneros del sur.<sup>16</sup>

Las revoluciones protagonizadas por trabajadores urbanos fueron, por lo regular, preparadas ideológicamente por medio de la prensa y de las asociaciones mutualistas y los sindicatos. Sus ideas tenían una dimensión y pretensión universal y eran compartidas por trabajadores de todo el orbe, quienes se inspiraban en los mismos pensadores y conmemoraban las mismas efemérides de un calendario militante cuyos momentos estelares eran la Comuna de París, el 1º de mayo y el fusilamiento de Francisco Ferrer Guardia. La presencia revolucionaria de los campesinos, en cambio, no estuvo motivada por una visión del mundo futuro sino del pasado. Las revoluciones campesinas del siglo XX, incluyendo la mexicana de 1910, se alzaron contra el despojo universal que significó la expansión de las relaciones capitalistas. La presencia popular campesina intentó detener la destrucción de las estructuras tradicionales ante el avance de las nuevas relaciones económicas y sociales.<sup>17</sup>

Las revoluciones que obreros y campesinos hicieron en el contexto de la Revolución mexicana resultan, desde esta perspectiva, luchas en contra de la modernidad burguesa. Los obreros pelearon animados por las ideas de pensadores como Miguel Bakunin, Pedro Kropotkin, Anselmo Lorenzo, Francisco Ferrer Guardia y Ricardo Flores Magón. Buscaban erradicar las injusticias derivadas del capitalismo industrial haciendo de la ciencia y la técnica herramientas de liberación y no de sujeción. Los campesinos no necesitaron inspiración teórica. Sus referentes estaban en la noción de una edad de oro mítica que había que recuperar.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Ribera Carbó, 2010, p. 15-16.

<sup>16</sup> Ribera Carbó, 2010, p.16.

<sup>17</sup> Ribera Carbó, 2010, p.16-17.

<sup>18</sup> Ribera Carbó, 2010, p.18-19.

## El Congreso Constituyente de 1916-1917

Fue la revolución constitucionalista la que al final de la guerra de facciones se impuso sobre las demás. Un Congreso Constituyente fue convocado por esta facción triunfante y se reunió en Querétaro el 1º de diciembre de 1916, aunque desde días antes habían empezado a aprobarse las credenciales de los diputados. El 6 de diciembre Francisco J. Múgica, Enrique Colunga, Enrique Recio, Alberto Román y Luis G. Monzón, fueron elegidos para integrar la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, encargada de analizar los artículos del proyecto de constitución que Venustiano Carranza había elaborado y que el diputado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso, leyó en la sesión inaugural.

Lo sorprendente de este proyecto fue que dejaba fuera todas las reformas sociales planteadas por el propio Carranza, en las llamadas Adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914 en cuyo artículo 2º se establecía que el Primer Jefe de la Revolución

expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí.<sup>19</sup>

Entre quienes defendieron el proyecto carrancista se encontraban Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso, así como José Natividad Macías –entre ambos habían redactado el proyecto–, Alfonso Cravioto y el ingeniero Félix F. Palavicini, todos ellos miembros del bloque renovador en la XXVI Legislatura y dotados de una enorme cultura jurídica. También formó parte de este grupo Gerzayn Ugarte, entonces secretario particular de Carranza y diputado por el Distrito Federal.<sup>20</sup> Quienes impulsaron su radicalización fueron, a decir de Pastor Rouaix:

los revolucionarios que habían luchado con las armas en la mano en los campos de batalla y los jóvenes de sangre ardiente que, por no tener arraigo en el pasado, deseaban destruirlo rápidamente para entrar de lleno al porvenir del idealismo que habían soñado, entre los primeros estaban los generales Francisco J. Múgica, Esteban B. Calderón, Heriberto Jara, Cándido Aguilar y entre los segundos descollaron el licenciado Rafael Martínez Escobar, el ingeniero Juan de Dios Bojórquez, Luis Espinosa, Froylán Manjarrez y muchos más.<sup>21</sup>

El michoacano Múgica, diputado por el distrito de Zamora, se convirtió muy pronto en la figura más destacada de esta ala izquierda del Congreso. Presidió la primera Comisión de Puntos Constitucionales, fue uno de los que ocupó más veces la tribuna, y participó en la discusión y redacción de algunos de los artículos más cospicuos. El día de la inauguración del Congreso pronunció un discurso que se volvió famoso, *¡Cartago delenda est!*, en el que con su característica oratoria grandilocuente, conminaba a sus compañeros diputados:

Os exhorto pues, señores diputados, a que hagáis el propósito de que esa protesta que habéis otorgado hace un momento, no sea una falaz mentira, una palabra hueca de la que estamos ya hartos, y que frente a la Patria amenazada, recordéis constantes la frase del inmortal romano

---

<sup>19</sup> Pastor Rouaix, 2016, p.82.

<sup>20</sup> Ribera Carbó, 2017, p.114

<sup>21</sup> Rouaix, 2016, p.87.

implacable: */Cartago delenda est!*, porque allí está el enemigo a quien debemos hundir, hasta el pomo, el puñal libertario de la revolución.<sup>22</sup>

## La Constitución mexicana de 1917 y sus respuestas al capitalismo imperialista

Si como apuntaba Polanyi, y como apuntan ahora Robinson y Piketty, la solución a los problemas que genera un mercado libre, sin regulaciones, pasa por su regulación, cosa que al día de hoy sólo pueden hacer los reducidos Estados nacionales y los grandes organizaciones económicas y políticas internacionales, la Constitución mexicana de 1917 resulta inspiradora. Al discurso de la absoluta libertad individual, al irrestricto derecho a la propiedad y a un ejercicio meramente administrativo del Estado, los diputados constituyentes mexicanos opusieron otro que hacía del Estado, como representante de la Nación, el garante de la justicia social. Esta justicia solamente podría alcanzarse limitando esos derechos y libertades individuales en aras del bienestar colectivo. El debate acerca de la democracia, cedió lugar al debate acerca de la justicia. Esto lo expresó claramente el diputado Alfonso Cravioto en la sesión del 28 de diciembre de 1916 en que se discutía el artículo 5º, acerca de los derechos individuales:

Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares y a beneficio de las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre; la democracia no es otra cosa que un casi socialismo; la democracia liberal es tan vieja como despreciada, porque el “dejad hacer, dejad pasar”, es enteramente inadmisible para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general; no se puede traducir en esto: “dejad que os opriman, dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre”. El Gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos individuales; el Gobierno no debe ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y a sí mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social [...] Para que conste nuestra filiación exacta en la historia de este Congreso Constituyente [...] no encontramos otro adjetivo que caracterice esta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores.<sup>23</sup>

Fue con este espíritu que los diputados constituyentes mexicanos plantearon importantes limitantes a los principios del liberalismo económico que había conducido a una extraordinaria concentración de la propiedad agraria, a la entrega de la riqueza minera y petrolera del país a concesionarios extranjeros, a mantener a los trabajadores en niveles de vida miserables para alentar la inversión nacional y extranjera con la expectativa de mayores márgenes de ganancia. No se trató, como en los *Decretos sobre la paz y la tierra* que los bolcheviques promulgarián unos meses más tarde, en sus épicas jornadas de octubre, de acciones que socializaran el conjunto de los medios de producción. Se trató de medidas menos radicales, menos espectaculares, tal vez, pero que buscaron crear un equilibrio entre la propiedad privada y la propiedad colectiva, entre los derechos individuales y los derechos sociales, haciendo del Estado un garante de la justicia social, que pasaba, necesariamente, por el control y la protección de los recursos naturales que debían estar al servicio del bienestar común y no del beneficio económico de unos cuantos.

---

<sup>22</sup> Francisco J. Múgica, 1985, p.85.

<sup>23</sup> *Diario de Debates*, 1960, Tomo I, p.1026.

Los problemas económicos de principios del siglo XX, siguen siendo los mismos un cien años después. A pesar de las grandes transformaciones tecnológicas y de la operación financiera de los grandes consorcios, el capitalismo de libre mercado, ya sin el contrapeso del bloque soviético, ha dado marcha atrás en las legislaciones sociales y laborales, ha precarizado el trabajo, ha despojado a los Estados del control de ámbitos estratégicos como la energía, la educación o la salud. Los temas a discusión, siguen siendo en gran medida los mismos que hace cien años. Las alternativas a este modelo económico pasan, necesariamente, por el aprovechamiento de recursos estratégicos en beneficio de las mayorías, por la garantía de condiciones de vida dignas para los trabajadores, por el acceso de todos a la educación, por la redistribución de la riqueza.

Dos artículos de la Constitución de 1917 concentran los principales temas que en materia económica y social se discutieron en la ciudad de Querétaro y en los que hoy nos interesa concentrarnos frente al debate actual: el 27, referente a la posesión y propiedad de los recursos naturales, y el 123 que atiende a las cuestiones laborales. ¿Cómo enfrentaron estos artículos a los intereses de los grandes capitales privados? ¿Significaron estas leyes una alternativa viable al modelo capitalista? ¿Pueden serlo ahora?

### ***El debate sobre el Artículo 27***

En la sesión del lunes 29 de enero se iniciaron los debates acerca de este artículo, con las consideraciones de la Comisión de Puntos Constitucionales en los términos siguientes:

El estudio del artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quienes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario.

La Comisión reconocía que “el afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, [...] que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo”, como consecuencia de que desde hacía más de un siglo “se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada.”<sup>24</sup>

En estas frases quedaba claro que el liberalismo clásico había sido superado, con la intención de hacer ilegal el acaparamiento y la propiedad ilimitada. En Querétaro “la nación se atribuyó el derecho a disponer libremente de todas las tierras y riquezas naturales como depositaria original del patrimonio común”.<sup>25</sup> La redacción del Artículo 27 comprendió en sus párrafos alusiones a varios tipos de derecho y a distintas formas de propiedad, así como a diferentes conceptos de justicia social. Derechos de la nación, derechos de los individuos, derechos de colectividades y corporaciones; propiedad nacional, propiedad privada y propiedad colectiva; justicia para los hombres en conjunto y en lo individual.<sup>26</sup> Tal fue el complicado andamiaje sobre el que se construyó el texto constitucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales propuso que el derecho irrestricto a la propiedad, consagrado en las legislaciones liberales, debía ser acotado, por ello “después de consagrar la

<sup>24</sup> *Diario de Debates*, 1960, Tomo II, p.1070-1071.

<sup>25</sup> Margarita Carbó, 1969, p. 4-5.

<sup>26</sup> Carbó, 1969, p.15.

propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto ese derecho”.<sup>27</sup> Pastor Rouaix, David Pastrana, Pedro A. Chapa, José Álvarez, José Natividad Macías, Porfirio del Castillo y varios más, con el consejo de Andrés Molina Enríquez, ideólogo de la cuestión agraria, fueron quienes trabajaron en la redacción final del artículo, modificando la propuesta original de Venustiano Carranza que respondía a los criterios propios del liberalismo clásico.<sup>28</sup>

Estos diputados establecieron en su redacción del artículo que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada”. A la Nación le correspondió también el dominio sobre minerales sólidos y líquidos, como el petróleo. La Nación tendría, además, la facultad de “imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público [...] para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.” Para ello se estableció el derecho de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por otra parte, en el artículo se incorporó la idea de poner límites a la extensión máxima de tierra de que podría ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida y el derecho de “condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal a disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915”. Se trataba, entonces, de que pudieran llegar a ser propietarios “todos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo”.<sup>29</sup>

La Comisión propuso también que las corporaciones deberían obtener las tierras por vía de la restitución o la dotación, que eran formas legales imprescindibles para hacer justicia a los campesinos que había perdido sus tierras de comunidad. Para ello “se declaraban revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan tenido por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público”.<sup>30</sup>

Respecto a ciertas reticencias frente a las dificultades legales que implicaba la restitución de tierras a los pueblos manifestadas por el diputado Hilario Medina, Francisco J. Múgica, sostuvo en la tribuna:

¿Y vamos a dejar estos males en pie nada más porque la Ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido consecuentes con sus principios escribían en la prensa: “si para que se haga justicia estorba la Ley, abajo la Ley.” Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo.<sup>31</sup>

<sup>27</sup> Rouaix, 2016, p.219.

<sup>28</sup> Margarita Carbó y Anna Ribera, 2014, p.360-361.

<sup>29</sup> Mario Contreras y Jesús Tamayo, 1989, p.262-267.

<sup>30</sup> Contreras *et.al*, p.262-267.

<sup>31</sup> *Diario de Debates*, 1960 , tomo II, p.1118

En el Congreso también se manifestaron temores ante una posible intervención extranjera en México ante el riesgo que este artículo podía significar para los intereses económicos de las potencias en el país. Frente a ellos, el diputado Heriberto Jara sostuvo:

Ahora que es tiempo de que tomemos medidas radicales para corregir nuestros males, ahora que es tiempo de que dictemos bases sólidas, bases sabias y para asegurar ese futuro, para asegurar un porvenir risueño para la patria, no debemos detenernos ante los escrúpulos, sino seguir adelante. Si hemos de tener dificultades internacionales por algunos capítulos de la Constitución que no agraden a los extraños, no nos libaremos de estas dificultades restándole capítulos, ni aumentarán si le agregamos otro capítulo; estad seguros de que si con perfidias, con anhelos de expansionismo quieren oponerse a que se lleve adelante la obra de nuestra Constitución, ellos llevarían adelante su mismo propósito.<sup>32</sup>

Con las modificaciones sugeridas por la Comisión, el artículo fue aprobado por unanimidad con 150 votos, poniendo el interés público por encima de los intereses privados, lo cual constituyó, a decir de Adolfo Gilly, “la pieza maestra de la construcción constitucional” lograda a partir de la “unidad triádica entre tierra (suelo y subsuelo), comunidad y nación [...] introducida en la Constitución por la convergencia entre las fuerzas y las esperanzas de la marejada agraria y las ideas de las élites jacobinas y nacionalistas del Congreso de Querétaro.<sup>33</sup>

### ***El debate sobre el artículo 123***

El artículo 5º de la Constitución abordaba las garantías individuales entre las que se encontraba la libertad de trabajo. Cuando se discutió el artículo algunos diputados propusieron la incorporación de modificaciones que dieran mayores garantías a los trabajadores. El 26 de diciembre la Comisión presentó un dictamen que incorporaba una serie de leyes laborales como la jornada de ocho horas, el descanso semanal y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños. El diputado guanajuatense Fernando Lizardi manifestó que esta parte del dictamen “le queda como un par de pistolas a un Santo Cristo”.<sup>34</sup> El diputado Von Versen respondió que “desearía que los señores de la comisión no tuvieran ese miedo porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡bueno!”.<sup>35</sup> Este debate reflejaba la contradicción que significaba el que una constitución liberal, que promovía la igualdad de los individuos ante la ley, incluyera un debate acerca de los derechos colectivos.<sup>36</sup>

Tras amplias discusiones, incluso los diputados más moderados terminaron por declararse obreristas. El diputado Macías anunció su apoyo a un programa de legislación obrera en el entendido de que “el gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente contra el capital”.<sup>37</sup> En la amplia discusión que generó el dictamen fue notable que, como relata Rouaix, “no se emitiera una sola opinión contraria a las garantías del trabajador; sino que todos los diputados, radicales y moderados,

---

<sup>32</sup> *Diario de Debates*, Tomo II, p.1096.

<sup>33</sup> Adolfo Gilly, 1994, p.181-183.

<sup>34</sup> *Diario de Debates*, Tomo I, p.972.

<sup>35</sup> *Diario de Debates*, Tomo I, p.984.

<sup>36</sup> Ribera Carbó, 2017, p.119.

<sup>37</sup> *Diario de Debates*, Tomo I, p.1043.

trataron únicamente de consolidar, ampliar, y hacer práctica en su ampliación, los principios que ambicionaban”.<sup>38</sup>

El general Múgica, presidente de la Comisión se felicitó del acuerdo al considerar que:

Esta revolución debió haberse hecho para algo grande, para algo importante, y ese algo importante tiene una parte muy principal, quizá una parte máxima en el asunto que se trata de garantizar a los trabajadores y de poner coto a la ambición desmedida del capitalista, porque el capitalista hasta hoy no ha sido más que el capitalismo; el capitalista que ha venido a México y que ha hecho el capital por medio de nuestros braceros, no ha sido más que un especulador que se ha aprovechado del esfuerzo humano; no ha sido más que un avariento insaciable; si ha traído su caudal a México, ha sido para lucrar desmedidamente<sup>39</sup>.

Una vez vencida la tibia oposición de los moderados, se creó una segunda comisión para redactar un artículo que contuviera los derechos laborales.<sup>40</sup> Fue esta comisión la que redactó el artículo 123 en el que se incorporaron todos los temas que habían sido expuestos en las discusiones anteriores con lo cual, afirma Rouaix en sus memorias, “tuvo nuestra patria la honra de haber sido la primera en el mundo que colocara en su Constitución Política las garantías y los derechos del proletariado trabajador, que por siglos había pugnado por afianzarse a un plano de igualdad entre el capitalismo imperialista, predominante en todos los países.”<sup>41</sup>

El artículo incluyó las demandas obreras de jornada máxima de ocho horas, salario mínimo, descanso semanal, licencia por maternidad y lactancia, igualdad de salario para trabajo igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, prohibición del trabajo infantil, indemnización por enfermedades o accidentes del trabajo, la indemnización por despido, condiciones de higiene y habitación para los trabajadores, derecho de asociación y de huelga.<sup>42</sup> La Comisión de Puntos Constitucionales aceptó el proyecto que presentó la comisión presidida por Rouaix, e incluso hizo algunas adiciones, “guiada por el radicalismo que animaba a sus miembros, especialmente a su presidente el general Francisco J. Múgica, que fue el que tomó con más empeño el estudio del asunto”.<sup>43</sup> Entre los añadidos estaban

dos preceptos que a los autores del proyecto nos habían parecido sumamente peligrosos para la cordialidad de las relaciones entre el capital y el trabajo, sobre todo en aquellos momentos en que apenas se abrían paso las teorías socialistas en un país como el nuestro, que había vivido por siglos bajo un régimen casi feudal, los que fueron: la participación de los obreros en las utilidades de las empresas y la obligación impuesta a éstas de proporcionar habitación a los trabajadores, cuando las fábricas quedaren dentro de las ciudades.<sup>44</sup>

El 23 de enero de 1917 fueron aprobados, por unanimidad absoluta con 163 votos a favor, el artículo 5º y el capítulo total del trabajo, el nuevo artículo 123 de la Constitución. Una de las últimas intervenciones en tribuna fue la del diputado Bojórquez: “estamos [...] consumando

<sup>38</sup> Rouaix, 2016, p.100.

<sup>39</sup> *Diario de Debates*, Tomo I, p.1053.

<sup>40</sup> La comisión estuvo integrada por Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González y presidida por el ingeniero Pastor Rouaix y por el ingeniero José I. Lugo, jefe de la Dirección de Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

<sup>41</sup> Rouaix, 2016, p.150.

<sup>42</sup> Contreras y Tamayo, 1989, p. 271-275.

<sup>43</sup> Rouaix, 2016, p.110.

<sup>44</sup> Rouaix, 2016, p.161.

uno de los actos más grandiosos de la revolución. ¡Es justificado el buen humor de la asamblea!”.<sup>45</sup>

### ***Los artículos 3º y 130 de la Constitución***

Los artículos 27 y 123 abordaron los grandes temas de carácter social y económico y contaron con un apoyo mayoritario de la asamblea. Pero otros artículos, que no hemos anunciado antes, trataron temas fundamentales que daban protagonismo al Estado en asuntos de enorme trascendencia social, como el de la educación, y el de la relación entre la Iglesia y el Estado, fundamental en materia de garantías individuales. El artículo 3º, suscitó acalorados debates. Frente a quienes defendían la libertad de enseñanza, consagrada en la Constitución de 1857, la llamada ala jacobina del Congreso propuso el establecimiento de la laicidad en materia educativa. Con el argumento del diputado Múgica de que “si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos [...]”,<sup>46</sup> finalmente se acabaron imponiendo los jacobinos. El artículo 3º se aprobó con 99 votos a favor y 58 en contra, estableciendo la laicidad de la educación en todos los niveles de enseñanza, tanto en las escuelas oficiales como privadas, la prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de cualquier culto a establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, la vigilancia oficial en las escuelas particulares y la gratuidad de la educación primaria en los establecimientos oficiales.<sup>47</sup>

Respecto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, consagradas en el artículo 130, el constituyente de 1917 iría más allá que las leyes liberales del siglo XIX, sustituyendo la separación de la Iglesia y el Estado por la supremacía de éste último. Si bien mantuvo la libertad de cultos, estableció que “corresponde a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designan las leyes”.<sup>48</sup> Este artículo fue aprobado por unanimidad de votos. Como en los artículos 27 y 123, se apelaba en el 3º y en el 130 a la intervención del Estado en materias que suponían un interés general.

### **La Constitución mexicana hoy**

En los años que siguieron a su promulgación, la Constitución se aplicó de manera selectiva y discrecional, parcial y limitada. Pero es un hecho que en los siguientes veinte años las haciendas dejaron de ser dueñas y señoras del campo mexicano gracias a una profunda reforma agraria, los trabajadores vieron garantizadas mejoras en sus condiciones de trabajo, sectores estratégicos como el petróleo pasaron de manos privadas a las de la nación y la Secretaría de Educación Pública realizó una labor titánica de alfabetización y educación. Las constantes amenazas de una intervención norteamericana en el país en defensa de los intereses económicos

---

<sup>45</sup> JDEJ Bojórquez, 1938, p.479.

<sup>46</sup> *Diario de debates*, Tomo I, p.641-643.

<sup>47</sup> Contreras, et. al., 1989, p.261. Para un análisis detallado de este debate véase Anna Ribera Carbó, “Radicalismo jacobino en la Constitución de 1917”, en Tania Hernández Vicencio (coord.), *Estampas sobre la secularización y la laicidad en México del siglo XVI al XXI*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Colección Historia. Serie Memoria), México, 2016.

<sup>48</sup> Contreras, et.al., 1989, p. 276.

de los estadounidenses dan cuenta de los alcances que esta legislación tuvo y podía llegar a tener.

La Constitución mexicana ha sufrido a lo largo del siglo unas 700 modificaciones, de las que la mayor parte se ha realizado en los años recientes. Como consecuencia de los procesos de globalización y de establecimiento del neoliberalismo en el mundo entero, en los sexenios recientes se han realizado reformas que han modificado profundamente el espíritu nacional y social de la Constitución de 1917.<sup>49</sup>

El neoliberalismo se distingue por medidas económicas que desregulan la economía, liberalizan el comercio y la industria, privatizan las empresas estatales y se ha caracterizado

por promover el recorte de impuestos, la reducción de los servicios públicos, el acoso a los sindicatos, y a lo que representan, y por impulsar la ilusión de que la prosperidad de todos depende de que los más ricos aumenten sus ingresos alejándose cada vez más del ingreso medio, y del acceso a través del mercado a los servicios que en el modelo socialdemócrata de la sociedad constituyen servicios públicos universales. La desigualdad como principio de progreso social sustituye a la visión de una sociedad cohesionada, con buena calidad de vida para todos y capaz de competir económicamente por la inversión en educación, sanidad e infraestructura.<sup>50</sup>

Como sostiene Jaime Cárdenas, quien ha estudiado los efectos de la economía neoliberal en México, a pesar de sus fracasos, el modelo sigue insistiendo en sus dogmas: bajar el gasto público, vender las empresas públicas que aún quedan en manos del Estado, profundizar en la desregulación de los particulares, reducir aún más la deuda pública; seguir liberalizando los mercados financieros, abaratar el costo de contratación y despido de mano de obra, reducir al mínimo las prestaciones y medidas de carácter social.<sup>51</sup> La hegemonía de este modelo globalizador en materia constitucional y jurídica, ha significado, entre otras cosas, el desmantelamiento del Estado del bienestar; la protección de los intereses privados trasnacionales sobre los derechos a la propiedad privada, social y pública; la pérdida de soberanía legislativa y jurisdiccional a favor del ejecutivo y de instancias supranacionales; y la “privatización del derecho público y pérdida de las visiones de Estado y de Nación en beneficio de una globalización impuesta de arriba a abajo, lo que constituye una auténtica revolución de los ricos del mundo para los ricos del mundo”.<sup>52</sup>

El neoliberalismo es una ideología que recela de la intervención económica a menos que sea para favorecer al gran capital especulativo, condena a las empresas públicas, rechaza al sindicalismo reivindicativo, descarta las negociaciones colectivas entre trabajadores y patrones, desconfía de las normas medioambientales y fiscales que entorpecen el funcionamiento del libre mercado. Cualquier propuesta institucional o jurídica que implique la sustitución o limitación del desempeño individual es considerada como una afectación a la libertad y el progreso.<sup>53</sup>

---

<sup>49</sup> Jaime Cárdenas Gracia, 2017, p.210.

<sup>50</sup> Ludolfo Paramio, *La socialdemocracia*, Catarata, Madrid, 2009, pp.52-53 citado en Cárdenas Gracia, 2017, p.213.

<sup>51</sup> Cárdenas Gracia, 2017, p.214.

<sup>52</sup> Carlos Tello y Jorge Ibarra, *La revolución de los ricos*, UNAM, México, 2012, citado en Cárdenas Gracia, 2017, p.219.

<sup>53</sup> Cárdenas Gracia, 2017, p. 211-212.

Las reformas a la Constitución, que este modelo económico ha alentado, han conformado un nuevo régimen jurídico, ya que la mayor parte de ellas, en materia agraria, educativa, fiscal, financiera, político-electoral, energética y penal, entre otras “no tienen nada que ver con los significados y alcances sociales y nacionales de la Constitución de 1917”.<sup>54</sup> Este modelo, a diferencia del que planteaba la Constitución queretana, no está pensado para distribuir la riqueza de manera justa y evitar la desigualdad. La obligación del Estado de proteger a los ciudadanos garantizándoles derechos económicos, sociales y culturales ha disminuido sensiblemente. Una de estas reformas, de 1992, eliminó el carácter inalienable e imprescriptible de las tierras de los pueblos comuneros causando una profunda debacle social. Dos años después tenía lugar el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en el sureño estado de Chiapas que, entre otras cosas, exigía el restablecimiento del artículo 27 en su redacción original. En 2013 se modificaron los artículos 25, 27 y 28, abriendo la exploración, extracción y comercialización del petróleo y sus derivados a particulares, nacionales y extranjeros. Aunque el artículo 27 reformado establece que “los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos” la reforma colocó a los intereses privados en el ramo energético por encima de cualquier otro interés o derecho público o social. Con ello, por ejemplo, el Estado subordinó cualquier derecho de propiedad o titularidad indígenas a favor de la explotación de esos recursos por parte de empresas privadas trasnacionales.<sup>55</sup> La hazaña que significó la expropiación de petróleo en 1938 por el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, con base en el derecho que le daba la Constitución, y que puso en manos del pueblo de México la riqueza petrolera, fue desmantelada setenta y cinco años después, abriéndole la puerta a las mismas empresas trasnacionales que se habían beneficiado del “oro negro” mexicano en el pasado.

Frente a estas embestidas del capital trasnacional, en alianza con la élite local, hace falta repensar la evolución del texto constitucional que ha ido anulando los derechos sociales y las garantías de los más vulnerables. Por ello, hay que replantear

nuestro texto constitucional de derechos fundamentales y garantías, para redimensionar su carácter social constitucional y, con ello, explorar los escenarios para rediseñar, en congruencia, políticas públicas de nueva calidad, con un núcleo de principios éticos y sistemas de protección social y de justicia alternativa, capaces de glosar nuevas equidades y solidaridades responsables.<sup>56</sup>

El derecho de los pueblos campesinos a la tierra, el límite a la propiedad privada, el control de los bienes estratégicos por parte de la nación (o de las naciones) para garantizar el bienestar social y la protección de los recursos naturales, los contratos colectivos de trabajo, el reparto de utilidades, la igualdad laboral, la garantía de educación para todos, vuelven a parecer demandas revolucionarias y de hecho lo son de nueva cuenta. La centenaria constitución

<sup>54</sup> Cárdenas Gracia, 2017, p. 224.

<sup>55</sup> Cárdenas Gracia, 2017, p. 221. Una característica peculiar de la reforma es la cantidad de disposiciones sustantivas que se incluyeron en los transitorios que establecieron detalles que tradicionalmente correspondía al legislativo ordinario desarrollar. Los transitorios desarrollaron disposiciones reformadas de los artículos 25, 27 y 28, como las modalidades contractuales y de contraprestaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos. El nuevo artículo 27 establece que “Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través e contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares”. Para una explicación más detallada de las modificaciones a dichos artículos ver Roberto Ortega Lomelín, 2016.

<sup>56</sup> Carla Carolina Arteaga Juárez y Carlos Arteaga Basurto, 2017, p.161.

mexicana de 1917 ofrecía estas respuestas a los embates del imperialismo económico que hoy pueden y deben repensarse y adaptarse a la nueva era del capitalismo global para promover la construcción de una sociedad postcapitalista. Porque, como sostenía Walter Benjamin, “para Marx las revoluciones son las locomotoras de la historia. Pero tal vez las cosas sean diferentes. Tal vez las revoluciones sean la forma en que la humanidad, que viaja en ese tren, jala el freno de emergencia”.<sup>57</sup>

## Bibliografía

ARTEAGA JUÁREZ, Carla Carolina y Carlos Arteaga Basurto. Las garantías individuales y los derechos sociales en la Constitución de 1917: antecedentes, debates y alcances. In ALVARADO GARIBALDI, Salvador (coord.) *Garantías individuales y derechos sociales en el centenario de la Constitución de 1917. Antecedentes, debate y prospectiva*. México: Grupo Editor Orfila Valentini, UNAM, 2017, p. 151-167. Serie Política y Sociedad

BOJÓRQUEZ, DJED, *Crónica del Constituyente*. México: Ediciones Botas, 1938.

CARBÓ, Margarita. *Fundamentos ideológicos del Artículo 27 constitucional*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1969.

CARBÓ, Margarita; RIBERA, Anna. La Nación mexicana al rescate de sus recursos naturales: el artículo 27 constitucional. In: CASALS, Vicente y BONASTRE, Quim (editores). *Espacios de control y regulación social. Ciudad, territorio y poder (siglos XVII-XX)* Barcelona: Ediciones del Serbal, 2014, p. 353-365. La Estrella Polar, 64.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime. Las reformas a la Constitución de 1917. Un análisis de las reformas neoliberales”. In: ALVARADO GARIBALDI, Salvador (coord.). *Garantías individuales y derechos sociales en el centenario de la Constitución de 1917. Antecedentes, debate y prospectiva*. México: Grupo Editor Orfila Valentini, UNAM, 2017, p. 209-229. Serie Política y Sociedad.

CONTRERAS, Mario; TAMAYO, Jesús Tamayo. *Antología, México en el siglo XX, 1913-1920 (Textos y documentos)*, Tomo 2, UNAM (Lecturas Universitarias, 22), México, 1989.

*Diario de Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917*. México: Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960.

GILLY, Adolfo. *El cardenismo: una utopía mexicana*. México: Cal y Arena, 1994.

GILLY, Adolfo. *El siglo del relámpago. Siete ensayos sobre el siglo XX*. México: La Jornada Ediciones/Editorial Itaca, 2002

MÚGICA, Francisco J. *Hechos, no palabras*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, t.1. Revolución. Obras Fundamentales.

---

<sup>57</sup>Citado en Gilly, 2002, p.19

ORTEGA LOMELÍN, Roberto. *La evolución constitucional de la energía a partir de 1917.* México: Secretaría de Cultura, INEHRM, Secretaría de Energía, 2016.

PIKETTY, Thomas. *El capital en el siglo XXI.* México: FCE, 2014. Sección de Obras de Economía.

POLANYI, Karl. *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo.* México: Fondo de Cultura Económica, 2017. Sección de Obras de Economía.

RIBERA CARBÓ, Anna. Campesinos y obreros en la Revolución mexicana. Entre la tradición y los afanes modernizadores. In MARVÁN LABORDE, Ignacio (coord.) *La Revolución mexicana, 1908-1932* México: CIDE, FCE, Conaculta, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, p. 15-65. Colección Historia Crítica de las Modernizaciones en México.

RIBERA CARBÓ, Anna. Francisco J. Múgica y la lucha por la justicia social. In. ALVADOR GARIBALDI, Salvador. (coord.). *Garantías individuales y derechos sociales en el centenario de la Constitución de 1917. Antecedentes, debate y prospectiva.* México: Grupo Editor Orfila Valentini, UNAM, 2017, p.107-129. Serie Política y Sociedad.

RIBERA CARBÓ, Anna. *La patria ha podido ser flor. Francisco J. Múgica. Una biografía política.* México: INAH, 1999. (Biblioteca del INAH).

ROBINSON, William I. *Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clase y Estado en un mundo trasnacional.* México: Siglo XXI Editores, 2013. (Sociología y política).

ROUAIX, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.* México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016. Biblioteca Constitucional.

SILVA CASTAÑEDA, Sergio. El proyecto económico de la Revolución mexicana: tierra, trabajo y dinero. In: MARVÁN LABORDE, Ignacio (coord.). *La Revolución mexicana, 1908-1932.* México: CIDE, FCE, Conaculta, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, p. 66-101. Colección Historia Crítica de las Modernizaciones en México.

SILVA HERZOG, Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana.* México: Fondo de Cultura Económica, 2005 (Colección Conmemorativa 70 Aniversario; 27).